



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 214/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de mayo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
1. Oficio LIII/SSLP/DJ/2167-B/2017 de Beatriz Vicera Alatríste, Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	23851
2. Oficio LIII/SSLP/DJ/2166-B/2017 de Beatriz Vicera Alatríste, Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	23852
<b>Anexo:</b> Copia certificada de la citación por notificación y su respectiva razón, practicadas al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo en el expediente LIII/LEG/CGGJYEL/SUSDEF/001/2016 los días ocho y nueve de diciembre de dos mil dieciséis, respectivamente.	

Documentales recibidas a las veintidós horas con veintiocho minutos y veintidós horas con treinta minutos, respectivamente, del once de mayo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste!

Ciudad de México, a quince de mayo de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el primer oficio de cuenta, de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene por presentada contestando la quinta ampliación de demanda, promovida por el Municipio actor.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>1</sup>, 11, párrafo primero<sup>2</sup>, 26<sup>3</sup> y 27<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

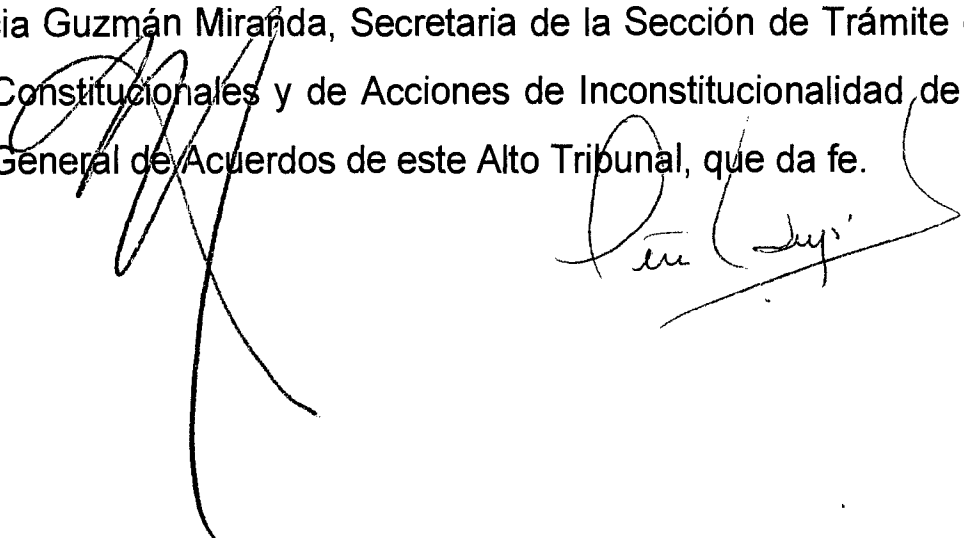
**1 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**  
**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...) II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).  
**2 Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).  
**3 Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. Al contestar la demanda, la parte demandada podrá, en su caso, reconvenir a la actora, aplicándose al efecto lo dispuesto en esta ley para la demanda y contestación originales.  
**4 Artículo 27.** El actor podrá ampliar su demanda dentro de los quince días siguientes al de la contestación si en esta última apareciere un hecho nuevo, o hasta antes de la fecha de cierre de la instrucción si apareciere un hecho superveniente. La ampliación de la demanda y su contestación se tramitarán conforme a lo previsto para la demanda y contestación originales.


Córrase traslado al Municipio actor y a la Procuraduría General de la República con copia del escrito de contestación a la quinta ampliación de demanda, para los efectos legales a que haya lugar.

Por otro lado, agréguese también al expediente, para que surtan efectos legales, el segundo oficio y anexo de cuenta, suscrito por la mencionada representante legal del Poder Legislativo del Estado de Morelos y, atento a lo previsto en el artículo 35<sup>5</sup> de la ley reglamentaria de la materia, se le tiene exhibiendo la documental consistente en copia certificada de la citación por notificación al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, dictada en el expediente LIIILEG/CGGJYEL/SUSDEF/001/2016 de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, en alcance al diverso oficio LIII/SSLYP//DJ/2124-B/2017, mediante el cual se dio cumplimiento a los requerimientos formulados en proveídos de cuatro y veinticinco de abril de este año al remitir a este Alto Tribunal, copias certificadas de los antecedentes legislativos de los actos impugnados en la cuarta ampliación de demanda.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB/EGM. 22  


<sup>5</sup>Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.